

CAMIONES SIN ACOPLADO NI SEMIACOPLADO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1293/94 – TRANSPORTE DE CARGAS EN GENERAL

Se define Transporte de Cargas en General al acarreo de todo tipo de cosas y/o bienes a granel, en contenedores, etc., mediante vehículo automotor, a cambio de una contraprestación en dinero. (La presente norma no se aplica a los vehículos habilitados como Taxi Flet).

Ningún vehículo podrá ser utilizado para servicio de transporte de cargas en general sin haber obtenido previamente la habilitación correspondiente otorgada por la Municipalidad, organismo encargado del control de esta actividad.

En el caso de vehículos pesados, el conductor del rodado deberá portar la constancia que acredite el peso bruto transmitido a la calzada y el recibo de haber abonado el mismo.

De acuerdo a las dimensiones y tara del vehículo deberá encuadrarse dentro de las reglamentaciones en vigencia, cumpliendo con un circuito de tránsito para vehículos pesados y/o de gran porte, el cual se estipulará al momento de la habilitación.

Deberá contar con un lugar de guarda del vehículo.

En el caso de que la carga se encuentre en un vehículo de grandes dimensiones y ésta deba ser trasladada a una zona restringida al tránsito pesado, el trasbordo a un vehículo menor deberá realizarse en el lugar de guarda o depósito no pudiendo realizarse en la Vía Pública.

Será obligatorio para el traslado de CARGAS INDIVISIBLES que se asegure la misma mediante el uso de cadenas, sogas, barandas de madera o metal y/o cualquier otro tipo de elementos que otorgue seguridad para ser trasladada en la Vía Pública.

Cuando se trate de contenedores éstos deberán estar sujetos con cadenas, pernos con encastre u otro tipo de fijación similar.

Las CARGAS DIVISIBLES deberán ir sujetas mediante sogas, barandas de madera o metal, cadenas, etc.. Cuando esta carga sea arena, tierra, ripio, telgopor o cualquier material volátil deberá ser resguardado o cubierto por lona y/o elementos que impida la diseminación de la carga.